



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 14/julio/2020  
Oficio: M00.2.3/325/2020

**DIRECTOR(A) DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO FEDERAL  
ADSCRITO AL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO  
PRESENTE**

**AT ´N: SUBDIRECTORE(A)S DE PLANEACIÓN  
Y JEFE(A)S DEL DEPARTAMENTO DE  
SERVICIOS ESCOLARES**

Asunto: Respecto del Certificado de los Estudios del Bachillerato como requisito para la Inscripción.

**Estimada Comunidad Directiva:**

Ante el impacto que se vislumbra debido a la contingencia sanitaria en la expedición desfasada de los Certificados de Estudios del Bachillerato, y con la finalidad de prevenir una posible invasión de nivel educativo por la falta de entrega de este documento como un requisito establecido en el proceso de inscripción para alumnos de nuevo ingreso; se definen con fundamento en el ACUERDO No. 1/SPC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1997, y el Oficio Núm. DGAIR/1122/2003 de fecha 31 de octubre de 2003, emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación; las siguientes precisiones:

**ACUERDO No. 1/SPC**

**ARTICULO SEXTO.-** "Los alumnos podrán inscribirse al primer ciclo del nivel educativo que corresponda, aun cuando no cuenten con su certificado de estudios anterior al nivel que desean cursar, siempre y cuando hayan acreditado todas sus materias, debiendo, en todo caso, presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de su ingreso."

**TRANSITORIOS**

**SEGUNDO.-**

"...Los alumnos que no regularicen su situación académica dentro del plazo previsto en este artículo, les será suspendido el servicio educativo a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha indicada en el párrafo anterior, hasta en tanto no cumplan con la regularización correspondiente."

**OFICIO NÚM. DGAIR/1122/2003**

**RECOMENDACIONES**

**B) Específicas.**

- I. "Todo alumno podrá ser objeto de inscripción para iniciar estudios en el nivel educativo que corresponda, aun cuando al momento de dicha inscripción no cuente con el certificado de estudios que le acredite el nivel educativo inmediato anterior; siempre y cuando el propio alumno manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, la o las causas por las cuales, no cuenta aún con el referido certificado, obligándose en todo caso, a presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción."



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

### C) Generales.

- I. "Considerando que en el sistema educativo nacional la emisión de certificados de estudios se realiza en distintas fechas como resultado de los diversos subsistemas educativos existentes, se recomienda no considerar como invasión de nivel, cuando la fecha de certificación de estudios que acredita haber concluido el nivel educativo inmediato anterior a los estudios que se cursan, sea dentro del plazo de los seis meses a que se refiere el numeral uno del inciso B) del presente."
- II. "Tomando en cuenta la diversidad de fechas que dentro del sistema educativo nacional existen para la regularización y la consecuente acreditación de asignaturas, se recomienda no considerar como invasión de nivel, cuando en el certificado de estudios que ampara el nivel educativo inmediato anterior a los estudios que se cursan, la fecha de acreditación de la última asignatura se encuentre dentro del plazo de los seis meses a que se refiere el numeral uno del inciso B) del presente."

Por lo anterior, se deberá informar a esta Dirección; al concluir el periodo de inscripciones, el número de aspirantes aceptados en esta circunstancia, y a su vez requerir a los interesados el "escrito bajo protesta de decir verdad"; por lo que este documento deberá integrarse permanentemente en el expediente del alumno.

En este contexto, es perentorio revisar y confirmar que los alumnos inscritos sin el Certificado del Bachillerato, en anteriores periodos escolares, hayan atendido este requisito; y aquellos que rebasaron los seis meses mencionados en los fundamentos del presente documento, se notificarán a esta Dirección para su conocimiento, explicando el motivo por el que no se le requirió el certificado correspondiente en el plazo máximo de los seis meses.

Cabe señalar, que es imperativo atender esta disposición debido a que se delimitarán acciones al sistema e.Títulos, para los casos de invasión de ciclo.

Finalmente, de requerir asistencia sobre el particular, la Lic. Aurora González Delgado le atenderá en el correo [d\\_escolares04@tecnm.mx](mailto:d_escolares04@tecnm.mx)

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**Excelencia en Educación Tecnológica®**

**JOSÉ ENRÍQUEZ GARCÍA**  
**DIRECTOR**

c.c.p. Secretaria Académica, de Investigación e Innovación.- Mireya Saraí García Vázquez.- Presente.

JEG/AGD

